



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 3331 751 2015 00036 01  
Demandante : Angel María Guapacha  
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto admite recursos de apelación

1. Visto el informe secretarial obrante a folio 226, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de los recursos de apelación presentados por ambos extremos procesales, en tal sentido, se advierte que la sentencia impugnada fue notificada en estrados el 28 de julio de 2017 (fs. 115-127).

El 8 de agosto de 2017 el demandante (fs. 133-202) presentó y sustentó el recurso de apelación, y CREMIL lo hizo el 9 del mismo mes y año (fs. 203-208), es decir, que ambas partes impugnaron dentro del término legal otorgado para el efecto (numeral 1 art. 243 del CPACA), por tanto, los recursos serán admitidos.

2. De otro lado, se ordenará la notificación personal del auto admisorio del recurso en segunda instancia al Ministerio Público delegado ante esta Corporación. (numeral 3 art. 198 del CPACA).

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** los recursos de apelación formulados por las partes contra la sentencia del 28 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación. (numeral 3 art. 198 del CPACA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada